

Directrices Finales sobre clientes vinculados

Autoridad Bancaria Europea (EBA)

Índice

- ➔ Introducción
- Resumen ejecutivo
- Detalle
- Próximos pasos
- Anexo

Introducción

En noviembre de 2017, la EBA publicó las Directrices Finales sobre clientes vinculados, con el objetivo de facilitar a las entidades la identificación de posibles vínculos entre sus clientes, que impliquen la agrupación de clientes, dada la existencia de un riesgo único

Introducción

En diciembre de 2009, el Comité de Supervisores Bancarios Europeos (CEBS) publicó unas Directrices sobre la implementación del **régimen revisado de grandes exposiciones**, a fin de garantizar una aplicación armonizada en los Estados miembros. Estas Directrices se centraron en la definición de clientes vinculados, y en concreto, en los vínculos de control y de carácter económico.

Además, en 2013 el Parlamento Europeo y el Consejo publicaron el **Reglamento sobre Requerimientos de Capital (CRR)**, en el que se definen los grupos de clientes vinculados con el objetivo de identificar aquellos clientes estrechamente vinculados por factores de riesgo idiosincrásicos, y que por ende resulta conveniente tratarlos como un riesgo único.

- En este contexto, en noviembre de 2017, la EBA publicó las **Directrices Finales (GL) sobre el tratamiento de los clientes vinculados**, que reemplazan las Directrices del CEBS, con el objetivo de facilitar a las entidades la identificación de posibles vínculos entre sus clientes, en concreto, cuando existan relaciones de control o dependencia económica que impliquen la agrupación de clientes, dada la existencia de un riesgo único.
- Estas GL abordan exclusivamente el **concepto de clientes vinculados** tal y como se define en el CRR, y se aplican a todos los aspectos del CRR en los que se emplea dicho concepto (i.e. grandes exposiciones, clasificación de clientes dentro de exposiciones minoristas a efectos de riesgo de crédito, el desarrollo y la aplicación de sistemas de rating, la especificación de los elementos que exigen financiación estable a efectos de reporting, y el factor de soporte a PYMES), incluidas las normas técnicas y las GL de la EBA que hacen referencia a este concepto.
- En concreto, estas GL abordan los siguientes aspectos:
 - Grupos de clientes vinculados en función de una relación de control.
 - Enfoque alternativo para exposiciones frente a administraciones centrales.
 - Establecimiento de la vinculación en función de la dependencia económica.
 - Relación entre la vinculación a través del control y la vinculación a través de la dependencia económica.
 - Procedimientos de control y gestión para identificar clientes vinculados.

Esta **Nota Técnica** resume las Directrices Finales de la EBA sobre clientes vinculados.

Índice

Introducción

➔ Resumen ejecutivo

Detalle

Próximos pasos

Anexo

Resumen ejecutivo

Contenido de las Directrices

Las GL abordan aspectos sobre grupos de clientes vinculados por una relación de control; enfoque alternativo para exposiciones frente a administraciones centrales; vinculación por dependencia económica; vinculación entre control y dependencia económica; y procedimientos de control

Resumen ejecutivo

Ámbito de aplicación	Contexto normativo	Próximos pasos
<ul style="list-style-type: none">• Autoridades competentes y entidades financieras (i.e. entidades de crédito, de inversión, y conglomerados financieros)	<ul style="list-style-type: none">• Directrices sobre grandes exposiciones (CEBS, Dic. 09)• CRR (Parlamento Europeo y Consejo, Jun.13).	<ul style="list-style-type: none">• Estas GL se aplicarán desde el 1 de enero 2019, derogando las GL sobre la implementación del régimen revisado de grandes exposiciones del CEBS.

Contenido principal

Grupos de clientes vinculados en función de una relación de control	<ul style="list-style-type: none">• Las GL aclaran el concepto de riesgo único y establecen que la carga de la prueba recae sobre las entidades quienes deberán demostrar que, a pesar de existir una relación de control, los clientes, excepcionalmente, no constituyen un riesgo único.
Enfoque alternativo para exposiciones frente a administraciones centrales	<ul style="list-style-type: none">• Las GL aclaran la utilización del enfoque alternativo previsto en el CRR para evaluar la existencia de grupos de clientes vinculados de entidades directamente controladas o directamente vinculadas con la administración central¹.
Establecimiento de la vinculación en función de la dependencia económica	<ul style="list-style-type: none">• Las GL establecen los requerimientos para considerar a dos o más clientes como un riesgo único cuando las dificultades de financiación o reembolso de un cliente puedan afectar a otros, salvo que se demuestre lo contrario.
Relación entre la vinculación a través del control o la dependencia económica	<ul style="list-style-type: none">• Las GL proporcionan orientaciones sobre la evaluación de situaciones en las que el control y la dependencia económica están interconectadas y pueden, por tanto, implicar la existencia de un grupo de clientes conectados en vez de dos grupos separados.
Procedimientos de control y gestión para identificar clientes vinculados	<ul style="list-style-type: none">• Las GL pretenden que las entidades identifiquen todas las relaciones de control, adopten medidas razonables, y utilicen toda la información disponible para investigar e identificar dependencias económicas entre sus clientes.

Índice

Introducción

Resumen ejecutivo

➔ Detalle

Próximos pasos

Anexo

Grupos de clientes vinculados en función de una relación de control

Estas GL aclaran el concepto de riesgo único y establecen que la carga de la prueba recae sobre las entidades quienes deberán demostrar que, a pesar de existir una relación de control, los clientes, excepcionalmente, no constituyen un riesgo único

Grupos de clientes vinculados en función de una relación de control

Concepto de riesgo único

- Las entidades deberán suponer que dos o más clientes constituyen un riesgo único cuando existe una **relación de control entre ellos**.
- En casos excepcionales, cuando las entidades puedan demostrar que **no existe un riesgo único** a pesar de la existencia de una relación de control entre los clientes, las entidades deberán **documentar las circunstancias relevantes** que justifican este caso de manera detallada y exhaustiva (ver [escenario C 1](#) en el anexo).

Concepto de control

- Las entidades deberán aplicar el concepto de control definido en el CRR en función de las normas empleadas por los clientes para preparar sus estados financieros consolidados:
 - **Directiva 2013/34/EU¹**. Las entidades deberán basarse en la relación de control entre una sociedad matriz y sus filiales de conformidad con esta Directiva (y con las normas nacionales que la transponen), y agruparán a los clientes sobre la base de sus estados financieros consolidados.
 - **Normas internacionales de contabilidad**. Las entidades deberán basarse en la relación de control entre una empresa matriz y sus filiales de acuerdo con las normas adoptadas por el Reglamento de la EC nº 1606/2002, y agruparán a los clientes sobre la base de sus estados financieros consolidados.
 - **Normas contables de un tercer país**. Las entidades considerarán como relaciones de control aquellas que existen entre cualquier persona física o jurídica y una empresa, y que son similares a las relaciones entre la sociedad matriz y sus filiales anteriormente mencionadas.

Criterios de control

- Al realizar la evaluación, las entidades considerarán que cualquiera de los siguientes criterios constituye una relación de control:
 - Ostentar la **mayoría de los derechos de voto** de los accionistas o miembros en otro ente.
 - Tener el derecho o la capacidad para **designar o cesar a la mayoría de los miembros** del órgano de dirección, de gestión o de supervisión de otro ente.
 - Tener el derecho o la capacidad para ejercer una **influencia dominante** sobre otro ente de conformidad con un contrato, o con lo establecido en las escrituras de constitución o los estatutos.
- **Otros posibles indicadores de control** que las entidades deberán considerar en su evaluación son, entre otros, el poder para decidir sobre la estrategia, u ostentar más del 50% de las acciones de otro ente.

(1) Directiva 2013/34/EU del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes de ciertos tipos de empresas.

Enfoque alternativo para exposiciones frente a administraciones centrales

Estas GL aclaran la utilización del enfoque alternativo previsto en el CRR para evaluar la existencia de grupos de clientes vinculados de entidades directamente controladas o directamente vinculadas con la administración central, o administraciones regionales o locales

Enfoque alternativo para exposiciones frente a administraciones centrales

Enfoque alternativo

- Las entidades podrán evaluar la existencia de un grupo de clientes vinculados **por separado para cada una de las personas directamente controladas por la administración central o directamente vinculadas** con esta (enfoque alternativo), de conformidad con la definición de grupos de clientes vinculados del CRR.
- La misma disposición permite una **aplicación parcial del enfoque alternativo**, evaluando por separado a las personas físicas o jurídicas directamente controladas por la administración central o directamente vinculadas a esta (ver [escenario AC 1](#) del anexo).
- La disposición también aclara que:
 - La **administración central** está incluida en cada uno de los grupos de clientes vinculados identificados por separado para las personas físicas o jurídicas directamente controladas por la administración central o directamente vinculadas con esta (ver [escenario AC 2](#) del anexo).
 - Cada **grupo de clientes vinculados** incluye también a las personas controladas por, o vinculadas a, la persona directamente controlada por la administración central o directamente vinculada con esta (ver [escenario AC 3](#) del anexo).
- Cuando los entes directamente controlados por la administración central o directamente vinculados con esta sean **económicamente dependientes** entre sí, deberán formar grupos separados de clientes vinculados (excluyendo la administración central), además de los grupos de clientes vinculados formados de acuerdo con el enfoque alternativo (ver [escenario AC 4](#) del anexo).
- Además, estas disposiciones son también aplicables a las **administraciones regionales** o las **autoridades locales** a las que se aplica el CRR, y a las personas físicas o jurídicas directamente controladas por dichas administraciones regionales o autoridades locales o directamente vinculadas con ellas.

Establecimiento de la vinculación en función de la dependencia económica

Estas GL establecen que al evaluar la conexión entre sus clientes en función de la dependencia económica, las entidades deberán tener en cuenta si las dificultades financieras o la quiebra de un cliente generarían dificultades de financiación o reembolso para otro cliente

Establecimiento de la vinculación en función de la dependencia económica

Relación de dependencia económica

- Al evaluar la vinculación entre sus clientes según la dependencia económica, las entidades deberán considerar las circunstancias específicas de cada caso, en particular **si las dificultades financieras o la quiebra de un cliente generarían dificultades de financiación o de reembolso a otro** (ver escenarios [E1](#), [E2](#), [E3](#) y [E4](#)).
- Cuando una entidad pueda demostrar que las dificultades financieras o la quiebra de un cliente no generarían dificultades de financiación o reembolso a otro, **estos clientes no se considerarán un riesgo único**. Además, no es necesario que dos clientes se consideren un riesgo único si uno depende económicamente de otro de forma limitada, de modo que dicho cliente puede **encontrar fácilmente un sustituto para este otro cliente**.

Evaluación dependencia económica

- Las entidades deberán considerar, en particular, que existe dependencia económica cuando¹:
 - Un cliente ha **garantizado total o parcialmente la exposición** de otro y la exposición es tan significativa para el garante que es probable que este experimente problemas financieros si se ejecutara la garantía.
 - Un cliente tiene **responsabilidad por ser miembro de un ente** y la exposición es tan significativa para él que es probable que este experimente problemas financieros si presenta una reclamación contra el ente.
 - Una parte significativa de los **ingresos brutos o los gastos brutos de un cliente** (en términos anuales) se deriva de operaciones con otro cliente que no es fácilmente sustituible.
 - Una parte significativa de la **producción de un cliente se vende a otro cliente** de la entidad, y dicha producción no se puede vender fácilmente a otros clientes.
 - La fuente esperada de **fondos para reembolsar los préstamos de dos o más clientes es la misma**, y ninguno tiene otra fuente de ingresos independiente con la que poder cancelar el préstamo íntegramente.
 - Los clientes son **responsables solidarios por ley o por contrato** de las obligaciones con la entidad.
 - Una **parte significativa de los derechos de cobro o de los pasivos** de un cliente son frente a otro.
 - Los clientes tienen **propietarios, accionistas o directivos comunes**.
- Las entidades también deberán considerar situaciones donde sea probable que los **problemas de financiación** de un cliente se extiendan a otro al existir una dependencia uni o bidireccional de la misma fuente de financiación (ver escenarios [E5](#) y [E6](#)). Así, las entidades deberán evaluar el riesgo de contagio o idiosincrásico que podría surgir de: i) la utilización de un ente de financiación que no es fácilmente reemplazable; ii) el uso de estructuras similares; iii) la dependencia de compromisos de una sola fuente teniendo en cuenta su solvencia.

(1) Las entidades también deberán considerar esta lista no exhaustiva de situaciones al evaluar los vínculos entre entidades del sector bancario en la sombra.

Relación entre control y dependencia económica

Estas GL también proporcionan una guía en la evaluación de situaciones donde el control y dependencia económica están conectados y pueden por tanto llevar a la existencia de un grupo de clientes vinculados en lugar de dos grupos separados de clientes vinculados

Relación entre control y dependencia económica

Control o dependencia económica

- Las entidades deberán identificar primero qué clientes están vinculados mediante una **relación de control** (grupo de control) y qué clientes están vinculados a través de una **dependencia económica** de acuerdo con el CRR.
- Posteriormente, las entidades deberán evaluar si los **grupos identificados** de clientes vinculados deben estar (parcialmente) **vinculados entre sí** (ej. si los grupos de clientes vinculados a causa de la dependencia económica deben agruparse con un grupo de control).
- En su evaluación, las entidades deberán considerar cada caso por separado, es decir, identificar la **posible cadena de contagio** (efecto dominó) en función de las circunstancias individuales (ver [escenarios C/E 1 y C/E 2](#) del anexo).
- Cuando los clientes que forman parte de diferentes grupos de control están vinculados a través de la dependencia económica, todos los entes para los que existe una cadena de contagio deberán agruparse en un grupo de clientes vinculados. En este sentido, existen dos tipos diferentes de contagio:
 - **Contagio en sentido descendente**, que se considerará cuando un cliente sea económicamente dependiente o sea la cabecera de un grupo de control (ver [escenario C/E 3](#) del anexo).
 - **Contagio en sentido ascendente** de los clientes que controlan un ente económicamente dependiente, que se considerará únicamente cuando dichos cliente que ejerce el control también dependa económicamente del ente que constituye el vínculo económico entre los dos grupos de control (ver [escenario C/E 4](#) del anexo).

Procedimientos de control y gestión para identificar clientes vinculados

Finalmente, estas GL establecen procedimientos de control y gestión para identificar clientes vinculados con el objetivo de permitir a las entidades identificar todos los vínculos posibles entre sus clientes para tener un claro conocimiento de los riesgos a los que están expuestas

Procedimientos de control y gestión para identificar clientes vinculados

Procedimientos de gestión y control

- Las entidades deberán tener un **conocimiento profundo de sus clientes** y de las **relaciones entre ellos**, y velar por que su personal entienda y aplique estas GL.
- La identificación de posibles vínculos entre clientes deberá ser una **parte importante de los procesos de concesión y seguimiento de créditos de una entidad**. El órgano de administración y la alta dirección deberán asegurarse de que se documentan e implementan procesos adecuados para la identificación de vínculos entre clientes.
- Las entidades deberán identificar todas las **relaciones de control** entre sus clientes y deberán documentarlas como corresponda, y también deberán investigar y documentar, como corresponda, las posibles **dependencias económicas** entre sus clientes. Las entidades deberán tomar medidas razonables y usarán información fácilmente disponible para identificar estas conexiones (ej. a través de la existencia de un registro público).
- Los esfuerzos que las entidades realicen para investigar las dependencias económicas entre sus clientes deberán ser **proporcionales al tamaño de las exposiciones**. Por lo tanto, las entidades deberán intensificar sus investigaciones en todos los casos en los que la suma de todas las exposiciones frente a un cliente individual exceda del 5% del capital Tier 1¹.
- Al evaluar los requisitos de agrupación aplicando una combinación de relación de control y de dependencia económica, las entidades deberán **recopilar la información sobre todos los entes que forman una cadena de contagio**. Las entidades pueden no ser capaces de identificar a todos los clientes que constituyen un riesgo único si existen vínculos que surgen de entes que no tienen una relación comercial con la entidad y que, por tanto, la entidad desconoce (ver [escenario Mm 1](#) del anexo). Si una entidad tiene conocimiento de la **existencia de vínculos a través de entes no clientes**, deberán utilizar esta información al evaluar los vínculos.
- Los procedimientos de control y gestión para identificar a clientes vinculados deberán estar sujetos a **revisiones periódicas** para garantizar su idoneidad. Las entidades también deberán vigilar los cambios en los vínculos, al menos en el contexto del seguimiento periódico de préstamos y cuando esté previsto un aumento sustancial de un préstamo.

(1) El umbral se refiere al capital Tier 1 de la entidad a los efectos de la aplicación de estas GL a nivel individual. El umbral se refiere al capital Tier 1 del grupo de la entidad a los efectos de la aplicación de estas GL a nivel subconsolidado o consolidado.

Índice

Introducción

Resumen ejecutivo

Detalle

➔ Próximos pasos

Anexo

Próximos pasos

El 1 de enero de 2019 entrarán en vigor estas GL y se derogarán las Directrices del CEBS sobre grandes exposiciones

Próximos pasos



- Estas GL serán de aplicación a partir del **1 de enero de 2019**.
- Las Directrices del CEBS sobre la implementación del régimen revisado de grandes exposiciones, de 11 de diciembre de 2009, será derogado el **1 de enero de 2019**.

Índice

Introducción

Resumen ejecutivo

Detalle

Próximos pasos

 Anexo

Anexo

Grupos de clientes vinculados en función de una relación de control

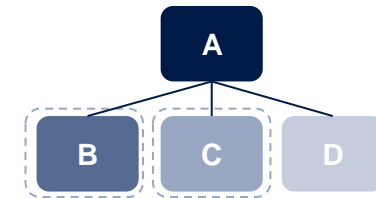
Estos escenarios ilustran la aplicación de las GL a grupos de clientes vinculados incluidos en la definición del CRR desde la perspectiva de la entidad informante. El escenario C1 es para casos excepcionales en los que no existe un riesgo único a pesar de la existencia de control

Grupos de clientes vinculados en función de una relación de control

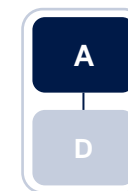
Escenario C 1

Caso excepcional (no existe un riesgo único a pesar de la existencia de control)

- La entidad informante tiene exposiciones frente a todos los entes que se muestran a continuación (A, B, C y D). El ente A tiene control sobre los entes B, C y D. Las filiales B, C y D son entes de cometido especial (SPE) / vehículos de cometido especial (SPV).
- Para evaluar si no existe un riesgo único, a pesar de la existencia de una relación de control, la entidad informante deberá evaluar al menos los siguientes elementos en relación con cada uno de los SPE/SPV:
 - La **ausencia de interdependencia económica** o cualquier otro factor que pueda ser indicativo de una correlación positiva significativa entre la calidad crediticia de la empresa matriz A y la calidad crediticia de B, C o D.
 - La **naturaleza específica del SPE/SPV**, especialmente su carácter de inmune a la quiebra.
 - La **mejora estructural en una titulización** y la desvinculación de las obligaciones del SPE/SPV de las de la empresa matriz A, como las cláusulas en la documentación de las operaciones.
 - El cumplimiento de las disposiciones del CRR sobre las **condiciones de mutua independencia** (apoyo implícito).



- Una vez evaluados todos estos elementos, la entidad informante podría concluir que, por ejemplo, las filiales B y C no constituyen un riesgo único junto a la empresa matriz A. Como resultado, la entidad informante debe considerar un **grupo de clientes vinculados compuesto únicamente por los clientes A y D**. La entidad deberá documentar estas evaluaciones y sus conclusiones de manera exhaustiva.



Anexo

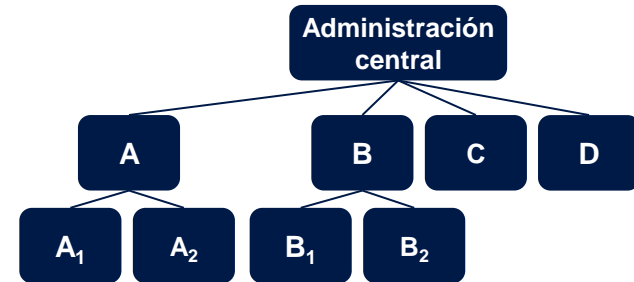
Enfoque alternativo para exposiciones frente a administraciones centrales

Dentro del enfoque alternativo para exposiciones frente a administraciones centrales existen varios escenarios: general, AC 1 para uso parcial, AC 2 para todos los entes directamente dependientes,...

Enfoque alternativo para exposiciones frente a administraciones centrales (1/2)

Escenario general

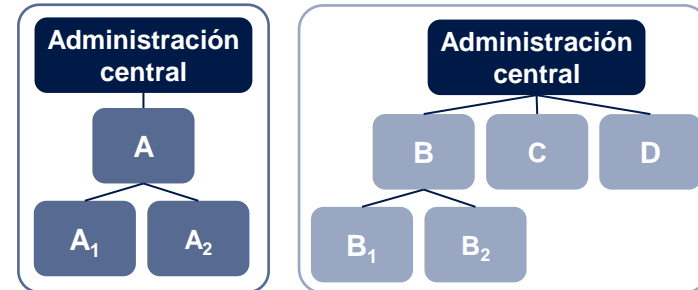
- La administración central **controla directamente a cuatro personas jurídicas** (A, B, C y D). Los entes A y B tienen a su vez control directo sobre dos filiales (A₁/A₂, B₁/B₂). La entidad informante tiene exposiciones frente a la administración central y frente a todos los entes que se muestran.



Escenario AC 1

Enfoque alternativo: uso parcial

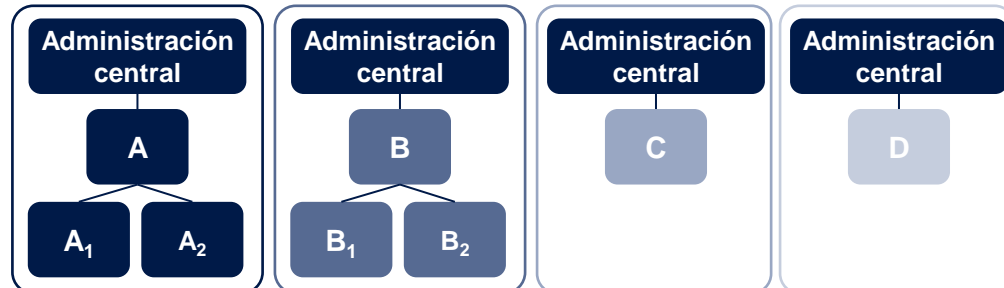
- La entidad informante podría **formar solo un grupo** ('Administración central/A/todos los entes controlados o dependientes de A') y **mantener el tratamiento general para el resto** ('Administración central/B, C y D/ todos los entes controlados o dependientes de B').



Escenario AC 2

Enfoque alternativo: para todos los entes directamente dependientes

- La entidad informante podría formar **grupos para todos los entes dependientes** (A, B, C y D).



Anexo

Enfoque alternativo para exposiciones frente a administraciones centrales

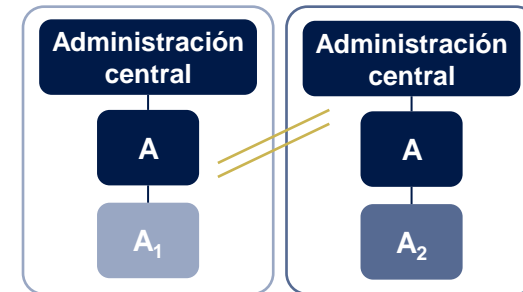
...AC 3 aplicable en el primer/segundo nivel,
y AC 4 para vínculos horizontales en el segundo nivel,...

Enfoque alternativo para exposiciones frente a administraciones centrales (2/2)

Escenario AC 3

Enfoque alternativo: aplicable en el 'primer/segundo nivel', no en un nivel inferior

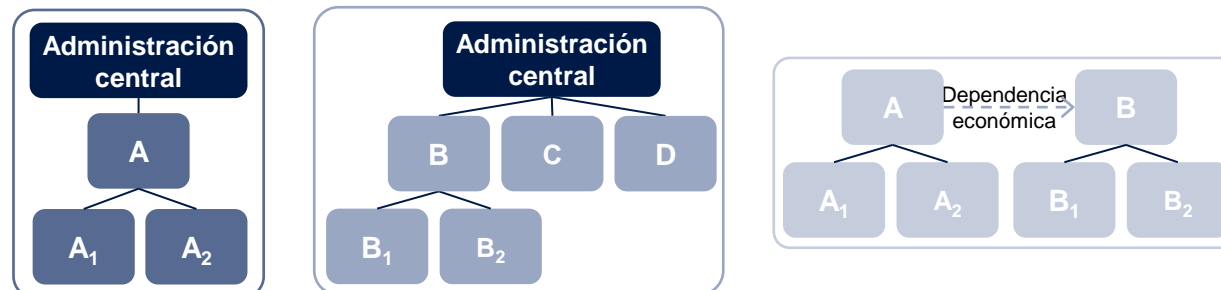
- En los escenarios AC 1 y AC 2, los entes A, B, C y D constituyen el segundo nivel; es decir, el nivel que está directamente por debajo de la administración central ('primer nivel'). En este nivel **es posible una exclusión del grupo general de clientes vinculados**. Sin embargo, los entes A₁, A₂, B₁ y B₂ solo están vinculados indirectamente con la administración central. En este nivel **no es posible la exclusión** (por ejemplo, tanto A₁ como A₂ deberán incluirse en el grupo 'Administración central/A').



Escenario AC 4

'Vínculos horizontales' en el 'segundo nivel'

- En una variación del escenario general anterior, los entes A y B son económicamente dependientes (las dificultades de pago de B podrían trasladarse a A).
- Suponiendo que la entidad informante utiliza el enfoque alternativo solo parcialmente, tal y como se describe en el escenario AC 1 anterior, se deberán considerar los **siguientes grupos de clientes vinculados**:



Anexo

Establecimiento de la vinculación en función de la dependencia económica

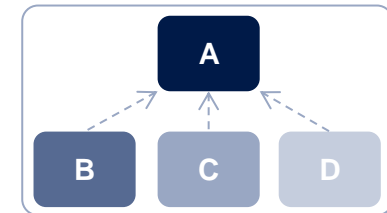
En relación con la vinculación en función de la dependencia económica, existen varios escenarios: E 1 sobre el caso principal, E 2 sobre la variación del caso principal sin exposición directa frente a la fuente de riesgo, E 3 sobre grupos superpuestos de clientes vinculados,...

Establecimiento de la vinculación en función de la dependencia económica (1/3)

Escenario E 1

Caso principal

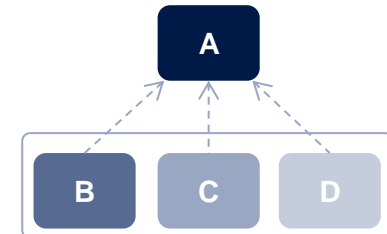
- La entidad informante tiene exposiciones frente a todos los entes que se muestran a continuación (A, B, C y D). En este caso, B, C y D dependen económicamente de A. Por tanto, el **factor de riesgo subyacente para la entidad es en todos los casos A**. La entidad deberá formar un solo grupo de clientes vinculados, no tres individuales. Resulta irrelevante que no haya dependencia entre B, C y D.



Escenario E 2

Variación del caso principal (sin exposición directa frente a la fuente del riesgo)

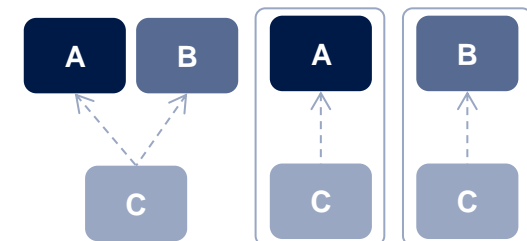
- Existe una obligación de agrupación incluso si la entidad informante no tiene una exposición directa frente a A, pero es consciente de la dependencia económica que cada cliente (B, C y D) tiene de A. Si las posibles dificultades de pago de A se pueden trasladar a B, C y D, todos **experimentarán dificultades de pago si A llega a tener problemas financieros**. Por lo tanto, deberán tratarse como un riesgo único.
- Como en el escenario E 1, no importa que no haya dependencia entre B, C y D. A es el causante del requisito de agrupación, aunque no sea cliente en sí mismo y, por lo tanto, **no forme parte del grupo de clientes vinculados**.



Escenario E 3

Grupos superpuestos de clientes vinculados

- Si un ente es **económicamente dependiente de dos (o más) entes** (las dificultades de pago de uno de estos entes (A o B) pueden ser suficientes para que C tenga dificultades), deberá **incluirse en los grupos de clientes vinculados de ambos entes**.
- El argumento de que la exposición frente a C se contabilizará dos veces no es válido porque la exposición frente a C se considera un riesgo único en dos grupos separados.
- El límite a las grandes exposiciones se aplica por separado (una vez a las exposiciones frente al grupo A/C y otra vez frente al grupo B/C).
- Como no hay dependencia entre A y B, no es necesario formar un solo grupo (A + B + C).



Anexo

Establecimiento de la vinculación en función de la dependencia económica

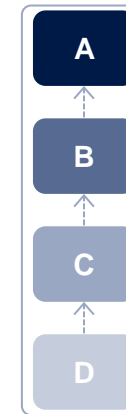
...E 4 para cadena de dependencia, E 5 cuando la entidad informante actúe como fuente de financiación sin obligación de agrupación,...

Establecimiento de la vinculación en función de la dependencia económica (2/3)

Escenario E 4

Cadena de dependencia

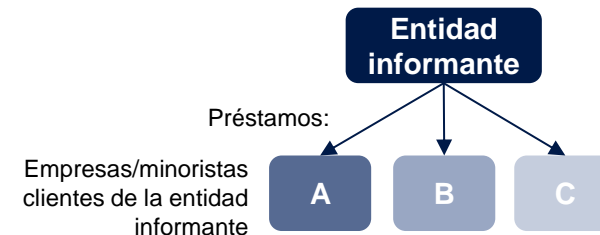
- En el caso de una 'cadena de dependencia', **todos los entes que son económicamente dependientes** (incluso si la dependencia solo es unidireccional) **deberán tratarse como un riesgo único**. No sería apropiado formar tres grupos individuales (A + B, B + C, C + D).



Escenario E5

Entidad informante como fuente de financiación (sin obligación de agrupación)

- En este escenario la entidad informante es el único proveedor de fondos de tres clientes. No es una 'fuente de financiación externa' que conecta a los tres clientes, y **es una fuente de financiación que normalmente se puede reemplazar**.



Anexo

Establecimiento de la vinculación en función de la dependencia económica

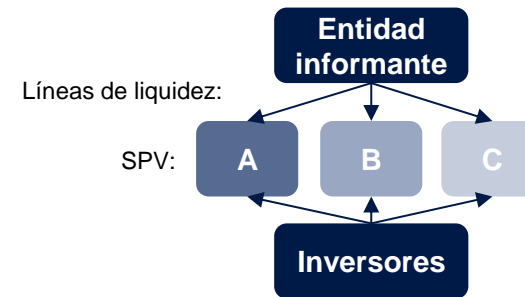
...y E 6 cuando la entidad informante actúe como fuente de financiación con obligación de agrupación

Escenario E 6

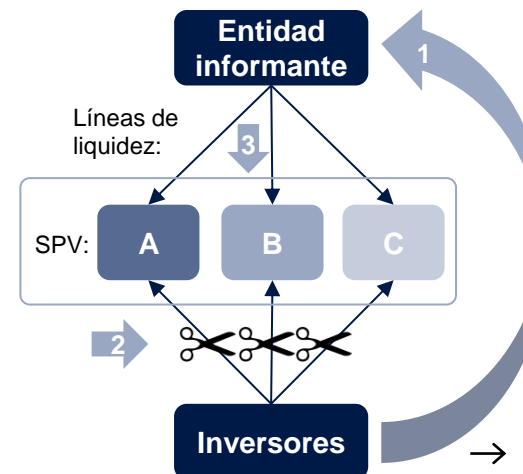
Entidad informante como fuente de financiación (obligación de agrupación)

Establecimiento de la vinculación en función de la dependencia económica (3/3)

- En este escenario la entidad informante es el **proveedor de liquidez de los tres SPE o vehículos** (estructuras similares).



- En este caso la propia entidad informante puede constituir la **fuentes de riesgo** (el factor de riesgo subyacente).
- En este escenario no hay diferencia si las líneas de liquidez son directamente para el SPV o para los activos subyacentes dentro del mismo; lo que importa es el hecho de que es probable que las líneas de liquidez se utilicen simultáneamente. La diversificación y la calidad de los activos tampoco son aspectos a tener en cuenta, ni tampoco la dependencia de los inversores en el mismo sector (ej. inversores en el mercado ABCP), ya que el riesgo único surge por el uso de estructuras similares y la dependencia de los compromisos procedentes de una fuente (i.e. la entidad informante como entidad originadora y patrocinadora de los SPV).



1. Evaluación/percepción negativa de los inversores de la situación de liquidez de la entidad informante
2. Los inversores se retiran del SPV
3. Las líneas de liquidez se utilizan simultáneamente

A, B y C constituyen un riesgo único, la propia entidad informante es el factor conector



Anexo

Relación entre control y dependencia económica

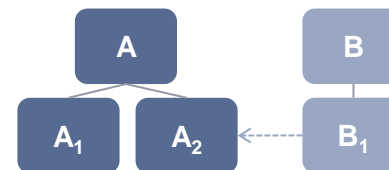
Respecto a la relación entre la vinculación a través del control y la vinculación a través de la dependencia económica existen varios escenarios: C/E 1 para existencia simultánea de control y dependencia económica unidireccional, C/E 2 para dependencia bidireccional,...

Relación entre control y dependencia económica (1/2)

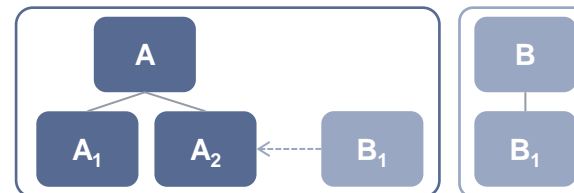
Escenario C/E 1

Existencia simultánea de control y de dependencia económica (dependencia unidireccional)

- En este escenario la **entidad informante tiene exposiciones frente a todos los entes** que se muestran en el siguiente diagrama. A controla a A_1 y A_2 , B controla a B_1 . Además, B_1 es económicamente dependiente de A_2 (dependencia unidireccional).



- Obligación de agrupación.** En este escenario, la entidad informante deberá llegar a la conclusión de que B_1 en cualquier caso debe incluirse en el grupo de clientes vinculados de A (de esta forma, el grupo estará formado por A, A_1 , A_2 y B_1), así como en el de B (de esta forma, el grupo estará formado por B y B_1).

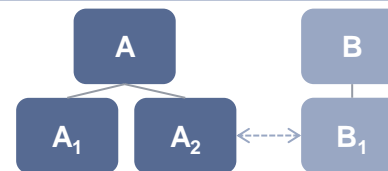


- En caso de que A tenga problemas financieros, A_2 y en última instancia B_1 también experimentarán dificultades financieras debido a su dependencia legal (A_2) y económica (B_1), respectivamente. La formación de tres grupos diferentes (A + A_1 + A_2 , A_2 + B_1 , B + B_1) no sería suficiente para capturar el riesgo derivado de A, porque B_1 , aunque depende de A_2 y consecuentemente de A, se excluiría del riesgo único del grupo A.

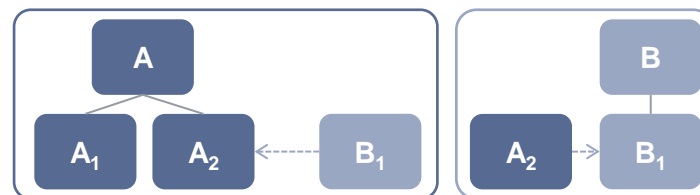
Escenario C/E 2

Existencia simultánea de control y de dependencia económica (dependencia bidireccional)

- En este escenario la **dependencia económica de A_2 y B_1 no es solo unidireccional, sino mutua.**



- Obligación de agrupación.** A_2 también debería incluirse en el grupo B, y B_1 debería también incluirse en el grupo A.



Anexo

Relación entre control y dependencia económica

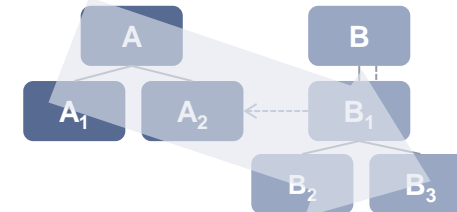
...C/E 3 para contagio descendente,
y C/E 4 para contagio ascendente

Relación entre control y dependencia económica (2/2)

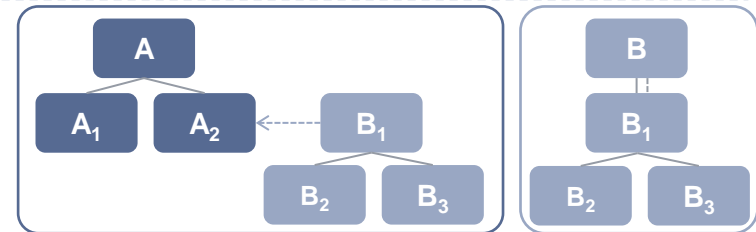
Escenario C/E 3

Contagio descendente

- En una variación del escenario C/E 1 anterior, B₁ también controla a dos entes (B₂ y B₃). En este caso, **las dificultades financieras de A pasarán a través de A₂ y B₁ hasta las dos filiales de B₁** (contagio descendente).



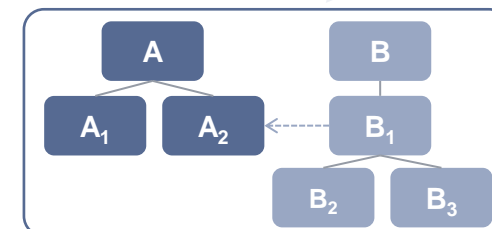
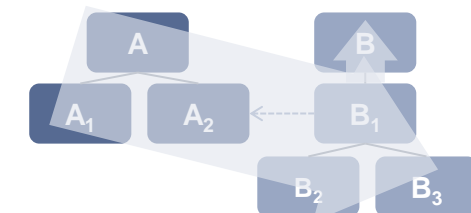
- Obligación de agrupación.** En este escenario la entidad informante debe llegar a la conclusión de que B₁ (y por tanto B₂ y B₃) se incluirá en cualquier caso en el grupo de clientes vinculados de A (grupo formado por A, A₁, A₂, B₁, B₂ y B₃). Existirá otro grupo que incluya B, B₁, B₂ y B₃.



Escenario C/E 4

Contagio ascendente

- La relación de control entre B y B₁ no lleva automáticamente a incluir a B en el grupo de A, ya que no es probable que los problemas financieros de A resulten en dificultades financieras para B. Sin embargo, el ente dominante B debe incluirse en el grupo de A si B₁ forma una parte tan importante del grupo B que B es económicamente dependiente de B₁. En este caso, **las dificultades financieras de A se extenderán en sentido ascendente hasta B.**
- Obligación de agrupación.** La entidad informante debe formar un grupo de clientes vinculados con A, A₁, A₂, B, B₁, B₂ y B₃.



Anexo

Procedimientos de control y gestión para identificar clientes vinculados

Finalmente, en relación con los procedimientos de control y gestión para identificar clientes vinculados, existe un escenario Mm 1 en relación con los límites a la identificación de una cadena de contagio

Procedimientos de control y gestión para identificar clientes vinculados

Escenario Mm 1

Límites a la identificación de una cadena de contagio

- En una variante del escenario anterior (C/E 4), la entidad informante tiene exposiciones solo frente al ente A y el ente B₃.
- En tal caso, se reconoce que es **posible** que la entidad informante **no tenga conocimiento de la cadena de contagio** y que el grupo de clientes vinculados no se forme correctamente.

